ANEXO DE MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE APORTE No. 23007572025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL CÓRDOBA – ICBF Y ASOCIACION DE MUJERES CAMPESINAS EMPRENDEDORAS DEL ALTO SINU.

Entre los suscritos**, IBETH DEL CARMEN ALMARIO MENA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 34.999.966, en su calidad de Director (a) Regional (E) del establecimiento público del orden nacional identificado con NIT 899.999.239-2, creado mediante la Ley 75 de 1968, nombrado(a) mediante Resolución No. 0899 del 26 de enero de 2026 y posesionado(a) según Acta No. 60 del 26 de enero de 2026, prorrogada mediante Resolución 2198 del 24 de abril de 2026, como delegado(a) en materia contractual, de conformidad con el Manual de Contratación vigente, la cual actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS –ICBF, con NIT. 899.999.239-2**, establecimiento público del orden nacional, creado mediante Ley 75 de 1968, y quien en delante se denominará ICBF, por una parte; y por la otra, **YABRUDIS MARIA MORELO FLOREZ** mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **56.075.402** en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE MUJERES CAMPESINAS EMPRENDEDORAS DEL ALTO SINU con NIT. 901.672.515-2** del quien en adelante se denominará **LA EAS**, quien declara, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente modificación, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar la presente modificación**,** conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el día 31/12/2025 de 2026, el ICBF Regional Córdoba y la EAS suscribieron contrato de aporte, cuyo objeto es; "FORTALECER LAS CAPACIDADES DE FAMILIAS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS PARA GENERAR SISTEMAS DE CUIDADO QUE PERMITAN EL BUEN VIVIR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS; LA CONSTRUCCIÓN DE TEJIDO SOCIAL, CULTURAL Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL, A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO DE SUS SABERES, TRADICIONES, INTERESES, USOS Y COSTUMBRES,

CONTRIBUYENDO A SU PERVIVENCIA Y SALVAGUARDA" con un plazo de ejecución inicial contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 29/05/2026, por un valor inicial de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($490.280.000).**

2. Que, en el marco de la emergencia ocasionada por la ola invernal, el 80% del departamento de Córdoba resultó afectado por inundaciones que impactaron a 24 de sus 30 municipios. Esta situación provocó la pérdida de cultivos, animales, viviendas, enseres, y además generó diversas afectaciones en la salud y la salubridad de la población. Como consecuencia, se dificultó el desarrollo de las actividades programadas en la ejecución del servicio Tejiendo Interculturalidad, adscrito a la Subdirección de Pueblos Étnicos y Campesinos.

3. Que, teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio radicado No. **2026430010000039782** de **25-05-2026**, la unidad ejecutora **ASOCIACION DE MUJERES CAMPESINAS EMPRENDEDORAS DEL ALTO SINU,** solicita al supervisor, la ampliación del plazo de ejecución del contrato, para finalizar las actividades programadas en la propuesta que no pudieron desarrollarse por la emergencia invernal.

4. Que, como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad del servicio, se hace necesario modificar el PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato prorrogándolo hasta el **18 de junio de 2026.**

5. Que, así las cosas, se hace necesario modificar la Cláusula 12. Plazo de Ejecución del Estudio Previo y la Clausula DECIMA CUARTA. – GARANTÍAS del CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE ajustándose a las modificaciones correspondientes.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012 y la Ley 7 de 1979, es procedente celebrar la presente modificación, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – PLAZO EJECUCIÓN: Modificar **la Cláusula 12. Plazo de Ejecución del Estudio Previo** del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el **18 de junio de 2026;** de conformidad con la parte considerativa del presente documento.

SEGUNDA - GARANTÍAS: La **EAS** se compromete a modificar, a favor del **ICBF**, las garantías que amparan el referido contrato en los términos de la cláusula **DECIMA CUARTA. – GARANTÍAS**, ajustándolas en la plataforma SECOP II, en la vigencia. Estas se deben anexar en la plataforma SECOP II, una vez suscrita la presente modificación para su aprobación.

TERCERA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados al Contrato de Aporte y disposiciones del Anexo Técnico no modificadas por el presente otrosí, continúan vigentes sin variación alguna.

CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación que realicen las partes en la plataforma SECOP II, de conformidad con el Procedimiento de elaboración de modificaciones contractuales del ICBF. Para su legalización deberá expedirse el registro presupuestal y aprobarse el reajuste de las Garantías por parte del ICBF.